



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01pmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

28 OCT 2020

SABANALARGA, ATLANTICO

RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00256-00

EJECUTANTE: WALDIR D. HENRIQUEZ TORRENEGRA

EJECUTADO: LEIDIS JOHANA BERDUGO MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sirvase proveer. El Secretario JULIO MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA -ATLANTICO

28 OCT 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido WALDIR D. HENRIQUEZ TORRENEGRA través de apoderado judicial Dr MAX BARRAZA SANJUAN en contra de LEIDIS JOHANA BERDUGO MERCADO de Sabanalarga -Atico.-Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no cumple con lo preceptuado en el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso, puesto que no indicaron las direcciones electrónicas de la parte demandante ni demandada.-

Igualmente se observa que no cumple con lo ordenado en el artículo 806 del año 2.020 en su numeral 2 del artículo 5 así.

En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional de abogados, revisado la presente demanda se observa que el poder carece de ello. Así las cosas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, en mención se declara inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte l escrito de subsanación. En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE

PRIMERO. Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) MAX BARRAZA SANJUAN como apoderado judicial del señor WALDIR HENRIQUEZ TORENEGRA .- con la facultad del poder conferido para este asunto.-.-..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 30 OCT 2020
El auto anterior se notificó por escrito
083 en la fecha
El Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:
71b402cf3d18ef9726451d3aff55686cd5dc1df935fe6569fcc618b27840393c

Documento generado en 28/10/2020 10:42:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>